

## CAPÍTULO IX

### LOS CONFLICTOS IDEOLÓGICOS. SU INFLUENCIA EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y EN LA TEORÍA DEL DERECHO

#### 47. Las actitudes políticas y las instituciones jurídicas

Si nos preguntamos en qué relación se encuentran las actitudes políticas con las instituciones jurídicas, la pregunta nos remite necesariamente a una consideración historicista de los contenidos del derecho objetivo.

Una institución jurídica es sin duda un sistema de relaciones jurídicas estructurado según ciertos principios de organización y en vista de determinadas finalidades prácticas. Tales relaciones sólo tienen, sin embargo, una "existencia" o "entidad" específicamente jurídica, en tanto se encuentran establecidas y organizadas por normas jurídicas válidas y vigentes dentro del marco de un orden jurídico.

Así, la institución jurídica "familia" se muestra en las legislaciones modernas de occidente como un sistema de relaciones interhumanas que las normas jurídicas establecen en función de ciertos principios tales como el de la organización del núcleo social familiar según un orden moral predominante en las costumbres; el de mantenimien-

to y consolidación dentro de ciertos límites, de la unidad del grupo; el de preservación y defensa de su economía; el de igualdad jurídica de los cónyuges; el de la tendencia a la igualdad en materia de filiación; el de la inderogabilidad por la voluntad de los individuos de las normas que establecen determinadas facultades, deberes y prohibiciones en el sistema de las relaciones familiares; etcétera.

Son, pues, las normas jurídicas vigentes (el derecho objetivo) las que estructuran ontológicamente a una institución jurídica dentro de un orden jurídico determinado. Pero, a su vez, esas mismas normas son, en tanto expresión de un determinado criterio político, el producto simultáneo o progresivo de un desarrollo histórico más o menos prolongado en cuya trabazón han concurrido y se han polarizado distintos regímenes de intereses y preferencias.

Según hemos visto, cada actitud política representa en la dinámica histórica una particular fundamentación y disposición del comportamiento de los individuos frente a una determinada situación político-social y, por consiguiente, un modo de manifestación en el plano práctico de una cierta concepción sobre esa situación.

Cuál de las varias actitudes políticas perfiladas en el momento en que se agitan en el escenario histórico ciertas cuestiones que generan acciones o reacciones sociales representa el proyecto de solución más congruente y acorde a la naturaleza intrínseca de dichas cuestiones, es algo que un investigador inmerso en la situación nunca podría establecer con exactitud. Y es que todas ellas, por equívocas que parezcan a la luz del pensamiento que informa a una actitud adversaria, se asientan siempre sobre algún fondo de verdad: el implicado en el punto de vista estimativo en que se han ubicado sus adherentes.

Pero lo que la observación histórica nos revela en forma indubitable es que ninguna de esas actitudes políticas constituye un movimiento en el vacío. La lucha —pacífica

o violenta— en que se traban sus sostenedores es la puja de fuerzas sociales que pugnan por consolidarse como *poder político* o como un *factor determinante* de éste y prevalecer de ese modo masivamente sobre las demás.

En esa dramática tensión, cada actitud política, enmascarando en lo posible la dosis de egoísmo implicada en los intereses partidarios o sectarios de quienes la orientan, apoya su armazón ideológica en ciertos fundamentos incontrovertibles que ocasionalmente le prestan las circunstancias concretas. La idea desplegada por cada actitud se transforma entonces en un factor de justificación de la acción emprendida, quedando frecuentemente relegados a un segundo plano e incluso a veces desapercibidos, los auténticos móviles personales<sup>81</sup>.

Así, unas veces con un fundamento y un fin moral; otras, en base a exigencias de tipo religioso y otras en vista de urgentes necesidades económicas a cuya concreta solución tiende todo el movimiento social, las ideologías de las actitudes en pugna se muestran siempre como metas, como aspiraciones de justicia.

La lucha ideológica deviene de esta manera en una *lucha de la justicia contra la injusticia*. En una lucha donde cada fuerza social en pugna, valorando como justa su propia actitud política, mantiene y defiende el postulado de una determinada orientación del derecho positivo. Es precisamente en este plano axiológico, plano de lo indemostrable por vía racional pero en el que confluyen fer-

<sup>81</sup> Meynaud, J. y Lacroix, A., *Las actitudes políticas*, p. 96. Dice, sobre esto, Radbruch: "Ciertamente que a los fines que progresivamente entran en lugar de los impulsos, no corresponden necesariamente ideas absolutas de fin, sino que pueden ser finalidades puramente egoístas y arbitrarias. Pero, quizá al igual de los impulsos, se transforman las finalidades conscientemente egoístas en instrumentos inconscientes de ideas de fin de valor universal" (Radbruch, G., *Filosofía del derecho*, p. 119).

vorosamente las creencias humanas, donde toda ideología y toda actitud práctica informada en ella encuentran su propia justificación metafísica.

#### 48. Trasfondo ideológico de las instituciones jurídicas

La historia de cada institución jurídica de un pueblo nos muestra, pues, siempre, un permanente trasfondo ideológico: es la historia de un conflicto de ideologías que se han desarrollado en el respectivo escenario político-social y que se ha traducido, en última instancia, en una puja por hacer prevalecer determinados principios en el ámbito del derecho positivo.

Bien lo dice Ihering: "La lucha no es un elemento extraño del derecho; antes bien, es una parte integrante de su naturaleza y una condición de su idea". "Todo el derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha: esos principios que están hoy en vigor, ha sido indispensable imponerlos por la lucha a los que no los aceptaban..."<sup>82</sup>.

De esta manera, desde la violenta sustitución de un orden jurídico por otro<sup>83</sup> hasta la pacífica y ordenada sustitución jurisprudencial de un principio que fundamenta políticamente la estructura de una institución jurídica por otro principio que ha de conferir a ésta un sentido distinto del que tenía sin necesidad de haberse modificado siquiera la letra de la ley, hay involucrada toda una gama de conflictos ideológicos de muy distinta importancia y significación histórica. Pero cada uno de esos conflictos

<sup>82</sup> Ihering, R. von, *La lucha por el derecho*, en "Tres estudios jurídicos", Bs. As., 1960, p. 164.

<sup>83</sup> Caso éste encuadrable en el ámbito de lo utópico, si la derogación del orden jurídico anterior y su reemplazo por el nuevo es total (véase lo que sostenemos en el capítulo VI de este trabajo).

representa en su momento la confrontación de actitudes políticas adversarias que, frente a circunstancias sociales concretas, tienden a hacer prevalecer, a través de los más variados métodos, determinados contenidos en el derecho positivo.

La actitud política que triunfa en este conflicto representa sin duda la *fuerza social dominante* en la esfera de la situación concreta que lo ha originado. Y ya sea que ese dominio se traduzca en la creación de nuevas normas constitucionales o en la creación de una mera norma individual (en este caso, una sentencia que, aceptando nuevos principios político-sociales, cambie toda una tradición jurisprudencial y confiera un nuevo sentido a una institución), las nuevas normas jurídicas creadas representarán la actitud política triunfante; representarán la consagración jurídica de una concepción que, desde el punto de vista estimativo de las actitudes adversarias, fue y seguirá siendo calificada de *ideológica*; representarán los intereses —reprochables o no— de las facciones partidarias, los factores de poder o los grupos de presión que han intervenido en el conflicto; pero, fundamentalmente, por encima de todo ello, representarán la voluntad unificada de la fuerza social dominante.

Muchas veces, sin embargo, ese predominio de una fuerza social representada por la actitud política triunfante se encuentra profundamente circunscripto y relativizado como cuando, por ejemplo, un conflicto ideológico ha sido solucionado sobre la base de un compromiso o “transacción” de carácter político. En este caso la actitud política resultante del compromiso sólo podrá ser considerada como triunfante en la medida en que una de las fuerzas sociales en pugna haya logrado hacer prevalecer sus intereses sobre otra u otras.

#### 49. El carácter relativo de la justicia

Si interpretamos este fenómeno a la luz de las aspiraciones de justicia de cada actitud política conflictiva, queda en evidencia el carácter relativo de la justicia aspirada por cada una de ellas. Bien dice Kelsen sobre el particular: "Si hay algo que podemos aprender de la experiencia espiritual del pueblo, es que la razón humana sólo puede concebir valores relativos; esto es, que el juicio con el que juzgamos algo como justo no puede pretender jamás excluir la posibilidad de un juicio de valor opuesto. La justicia absoluta es un ideal irracional. Desde el punto de vista del conocimiento racional, existen sólo intereses humanos y, por lo tanto, conflicto de intereses. Para la solución de los mismos existen sólo dos soluciones: o satisfacer el uno a costa del otro, o establecer un compromiso entre ambos. No es posible demostrar que ésta y no aquélla es la solución justa. Si se supone que la paz social es el valor supremo, el compromiso aparecerá como la solución justa. Pero también la justicia de la paz es sólo una justicia relativa y, en ningún caso, absoluta"<sup>84</sup>.

Ahora bien: las repercusiones políticas de los conflictos ideológicos muy pocas veces quedan circunscriptas a la esfera productora de las normas jurídicas; es decir, al criterio político con que se estructuran normativamente las instituciones políticas. Esos conflictos trascienden también a la esfera de la ciencia jurídica en la que se definen a menudo posiciones totalmente antitéticas acerca de la congruencia o incongruencia, de la justicia o injusticia de ciertos contenidos del derecho positivo.

Adoptando frecuentemente actitudes políticas irreconciliables, numerosos autores de notoriedad desarrollan de

<sup>84</sup> Kelsen, H., *¿Qué es la justicia?*, Córdoba, 1966, p. 77 y 78.

tal modo la teoría de ciertas instituciones jurídicas vigentes, que los juicios de valor que emplean para caracterizarlas y para juzgarlas (los mismos juicios que constituyen el armazón ideológico de su actitud política) llegan en ocasiones a adquirir la función, la solidez y los matices de verdaderas fundamentaciones científicas.

De esta manera no pocas teorías jurídicas favorecen a las ideologías y los intereses políticos de determinados grupos o "clases sociales" dominantes, esforzándose por proporcionar los fundamentos exclusivamente científicos de ciertas instituciones del derecho, a fin de justificar un orden establecido. Y, por el contrario, otras teorías, inspiradas en concepciones ideológicas opuestas, proceden a fundamentar con la misma o con mayor vehemencia la inconsecuencia práctica de aquellas instituciones jurídicas con el objeto de descalificar como injusto a ese mismo orden.

Es, quizá, en este terreno científico donde las ideologías suelen cumplir con la mayor perfección su función de encubrir una realidad. Pues con el apoyo que le prestan ciertos sistemas de conceptos epistemológicamente aceptados, suelen transfigurar esa realidad para defenderla y conservarla, o suelen desfigurarla con el fin de atacarla y destruirla.

Hans Kelsen, que ha analizado con agudeza este fenómeno, critica acerbamente en su *Teoría pura del derecho* la tendencia ideológica dominante aún en la ciencia jurídica de nuestros días. Tendencia que, en lugar de limitarse a exponer objetivamente un determinado derecho positivo, o bien lo justifica cuando la concepción del investigador coincide con la actitud política de la cual ese derecho deriva, o bien lo anatematiza cuando el investigador está adherido a la actitud política adversaria<sup>85</sup>.

<sup>85</sup> Kelsen, H., *Teoría pura del derecho*, Bs. As., 1960, p. 63 y 64.